BIAL

do higienis. la reciente.

ería al pre.

ca cualitation

nombre en-

ercio, que-

n titod. Las

su nombre

or linea.

mitad.

LL,

AU.

LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

de 1856 arles en:

(CONCLUSION.)

Aleman lesses de la léy orgánica de tribunales seria nece- sotros del de libertad. ual mas it sario que el que por profesion es soldado y homauco y an joria de las córtes.

Era preciso examinar los fundamentos de esos ilde categoria de los jueces de paz.

Todo el argumento del señor Nocedal; està mejor amigo. muido á decir; si la Corona ha de ser el orí-

I mil! Veamos si tiene razon S. S. tslado en su derecho negando esc principio, suelto? porque lo ha combatido en la discusion, pero stregle así estará arreglado.

le la monarquía, el gobierno se ha puesto de- al fallo del jurado. acle para defenderla; y á la verdad que no ha uncios pur los de la Corona, los que quieren refundir en ¿Cómo? aque benella todos los poderes públicos à los que quieren 1/2 real propios pueblos hasta de asesinato?

an de sera la les entrañas cuando tiene que mandar à ley, y promueven la guerra civil? es.

desgraciado à que expie sus crimenes en un tres realidados? Nosotros hemos revestido à la Corona, tres realidates, o si con ese atributo de la justicia, sino con otro se admirablemente la persona que ocupa el partido propio de la imagen de Dios, y que de San Fernando: el atributo del perdon, interes de San Fernando: el atributo del perdon, interes partido progresista à la Corona de España? A siempre de siempo ministerial. En julio de 1834 no se parar esto con lo que sucedia en otro tiempo? Apolismo ministerial. En julio de 1854 no se parar esto con lo que sucedia en otro tiempo? La contra l'ablevaba el pueblo contra Isabel II, se sublevaen enfrenar las Córtes.

Paz, como dice el señor Nocedal? Dice su horca. que para eso son sus delegados: ¿cuáles?

¿Los del gobierno, ó los judiciales? Si son los progreso: viene con el apagador en la mano didel gobierno, ¿qué garantia de imparcialidad é acierto ofrecen en la administracion de justicia? no porque puede incendiar el mundo. ¿Quiere ¡Han de ser los tribunales? Para eso seria pre- S. S. comparar esta época con cualquiera otra ciso barrenar la Constitucion; pues ya sabeis en punto á moralidad? Escoja época. que dice que las atribuciones del poder son juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. El go- ces de paz? Yo tambien me lo pregunto: por mi ha sido un criado de la misma familia. bierno no ha abandonado las prerogativas de la parte no veo inconveniente en que sean de elec-Corona, y pruebas de ello hay en la discusion de cion popular teniendo condiciones de elegibilas bases constitucionales; pero cuestiones como lidad. la presente son libres, y las Córtes pueden resolver lo que crean oportuno. No estaremos reales eran de eleccion popular: y por qué de Galicia, utilizando tanto brazo en ma-El Sr. ESCOSURA, ministro de la Goberna- conformes en esta cuestion y en otras, porque quiere el señor Nocedal que aquí seamos menos is de 25 il jon: ¿Cómo habia de creer que discutiéndose las vosotros partis del principio de autoridad y no- liberales que los gobiernos? ¿Pero vamos à dar

brutal

Hemos nacido débiles y raquíticos para vosle lugar á las palabras que ha pronunciado por no suena y la sangre no corre á torrentes. Noso- popularmente.

Para nosotros no es un hallazgo un motin y nifiestan en talquier género de gobierno donde ha estado la que mas violentamente nos haya combatido. ¿tie-En le ne que dejar dicho á su criado «si la policia vie- lodo caso no queremos ser verdugos. homien la aristocracia, y por qué? Porque alli ne por mi, diga Vd. que no duermo en casa esfilaba la soberania. La justicia como justicia es la noche?» Vuestra pluma, ¿tiene una bala de á alributo de la sobcrania. En nuestra Constitu- 24 atada á su cañon como tenia la nuestra? ¿Se tion, thay nada que no proceda de la soberanía escribian entonces artículos como ese á que ha lacional? Nada, absolutamente nada. S. S. ha aludido el señor Nocedal y que ha sido ab-

mayoria no puede renegar del principio que sentido: no se promueve la agitación y la sub- sesion. proclamado. La justicia parte entre nosotros version con un solo fin y á beneficio de una sola te periòdico. de la Constitucion de la monarquia, y como ella bandera. No, no quiero decir mas; el que lea la preasa de Madrid sabe à que atenerse. El go-No es esencial que el monarca sea juez. Cuan- bierno progresista respeta á todos, se escribe en han venido aqui las atribuciones esenciales el sentido que se quiere, y el gobierno se somete

Despues de estos crimenes políticos de que nos lecesitado grandes esfuerzos para conseguirlo, acusaba el señor Nocedal, todavía nos queda orque el sentimiento de esta Cámara es tan li- otro mas grave. Ha dicho S. S. que hemos releral como monárquico, y tan monárquico como lajado el principio religioso, que hemes ultrade la company de la company de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la co

Ha atribuido S. S. à la relajacion del princile represente el papel de providencia benéfica? pio religioso, los crimenes de que dice abundan despojar la corona de un poder cedal? ¡No ha recogido V.S. bastantes laureles the car, o ha sido para quitar la responsabilidad en ese campo? Los que creen como yo que la Si alguna salta se comete, con nuestras cabe- algun dogma? Hemos tocado á la moral, pues la judedará satisfecha la vindicta pública y muy no era tampoco al dogma á lo que se referia 1 12 | ala, intacta quedará la Corona, ¿ hemos de S. S.? ? Quién ataca mas la moral evangélica, die la Corona á decidir de lo tuyo y de lo cuya base es la caridad, los que han respetado ió- 1 rel dio, y lo que es mas doloroso todavía, lo que la libertad de la conciencia, ó los que con escricio siempi la que es mas doloroso todavía, lo que la interior de la constanta la la desobediencia contra la la desergia la merca civil?

tien en enfre ministros, cuyo poder han hecho cial de Valencia en tiempo del absolutismo, hubo un motin tan grave que hubo que llegar á la bo un moun tan grave que de la clase, à la figure paz, como la que nombrase los jueces última ratio de los gobiernos de esta clase, à la

Pero S. S. con esa argumentacion niega

ciendo: matemos esta llama del progreso huma-

Y despues de todo esto, ¿donde están los juc-

al juez de paz la facultad de cortar cabezas Así vuestros gobiernos mandan y los nuestros disponer de las personas y bienes? No: vamos á icha libren pre político, se levantase á usar de la palabra? dirigen. El partido realista manda en nombre del hacer de él un amigable componedor, una espe-Pero al oir el final del discurso del señor Noce- derecho divino, nosotros mandamos por la sobe- cie de patriarca. ¿Cómo se arreglaban para sus surlido de lal. las córtes comprenderan que era necesario ranía del pueblo, y vosotros, que no os apoyais diferencias los frailes? Generalmente eligiendo pel ondul poner el correctivo á las gravisimas acusaciones ni en el derecho divino ni en la soberania del un prior. ¿Pues por qué no ha de poder hacer tras class que S. S. ha lanzado contra el gobierno y la ma- pueblo, os apoyais en la soberania de la fuerza el municipio lo que hacian los frailes Bernar-

Habiendo, pues, condiciones racionales de dichos per establication desde la ineptitud hasta la sotros porque no comprendeis la discusion, por elegibilidad, y dando à los jueces de paz las fun- bró el 16 óbtuvieron premios: un caballo lacre, plu deslealtad. No será ese el ánimo de S. S., pero que para vosotros la demora es rebelion, porque ciones solamente que puedan llenar, como yo de don Alonso Ibarrola, vecino de Utrera; as y dema sa será la interpretacion que se dé fuera de es- para vosotros no hay represion cuando el cañon creo que bará esta Asamblea, deben ser elegidos cuatro potros, de don Antonio Murabe,

mpleto sur los que están interesados en el descrédito, no ya tros somos esclavos de la ley, y al que nos re- Por lo demás, ¿cree S. S. que no hay gole la situacion presente, sino del régimen parla- siste con la ley en la mano, con la lev le comba- bierno? Lo siento por S. S., y mas que por S. S. rado, esperiario. Si algo probase el discurso de S. S., limos. Cuando se sale de la ley empleamos la por otros fuera de aquí: lo siento por todos los Juan Sanchez, de la Frontera: un lote de nenoriame que probaria seria que el sistema parlamen- fuerza solamente hasta entrar en el régimen le- partidos estremos que estén en la estraña ilusion carneros, de don Luis Garcia, de Lebrija; le anchir prio es el sistema de la corrupcion y de la anar- gal, porque no queremos tener la mano dura y de que no hay gobierno. Tenemos la resolucion nia. Tan lejos ha ido S. S. partiendo de la hu- l despiadada como decia S. S., sino blanda é in- ly la fuerza de aplicar la ley hasta donde sea neteligente como el cirujano que cura la llaga de su cesario contra cualquiera que la infrinja fiado en esa ilusion.

Pero no tenemos gobierno, y segun parece de don Juan Adan. fuente de la justicia, ¿por qué la despojais una rebelion como ha podido serlo para otros, en los paises donde no hay gobierno se levanta watribucion aunque sea en el último de los porque les servia de pretesto para largas perse- crédito; no somos gobierno, y nos respetan los Mérida á los Santos, en Estremadura, paalones? ¿Por qué vosotros, ministros de la cuciones: para nosotros es una pena profunda. demas de Europa; no somos gobierno, y asi que uma, abandonais sin desensa la prerogativa Esos motines de que se publican listas en los pe- el menor síntoma de perturbacion se presenta, riódicos, ¿son una cosa nueva en la sociedad? Lá nuestro lado están las autoridades populares. Segun la ciencia del derecho, ¿es la Corona la ¡No existian cuando vosotros mandabais en vez Nosotros no empleamos el rigor desapiadado que placidas en fiente de la justicia ó es un atributo de la sobe- de gobernar? ¡Desdichado de aquel que se hu- dice el señor Nocedal para gobernar. Los goestremada, mia? En la sociedad patriarcal, en la monar- i biera atrevido á imprimir ese estado! Hoy, ¿está i biernos que mandan con el látigo son verdugos, nísimas las filica, en la aristocrática, en la democratica, en lencadenada vuestra palabra? Al salir de aquí el y los pueblos que sufren son esclavos. Nosotros no tenemos por esclavo al pueblo español, y en

> Los señores Nocedal y Escosura rectificaron. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se dá cuenta del despacho ordinario. El Sr. PRESIDENTE: Para mañana, peticiones, preguntas é interpelaciones, y si hubiere Señores, no se abusa, no se ataca en un solo I tiempo, la discusion pendientes. Se levanta la

Eran las siete y media.

PROVINCIAS.

muchos años algunas personas estrecha- daron los artículos siguientes: mente unidas con los concejales. Seria culicia no dejaria de suministrar datos impor-! tantisimos.

Este año obtendrán ventas muy beneficiosas los ganaderos estremeños. Las lanasse sostienen á altos precios, y aunque estos uo se han fijado definitivamente todo induce á creer que el alza continuará j en beneficio de los propietarios de aque-En Valencia mismo, al establecerse el provin- llas provincias, en los cuales la ganaderia figura en primer término después de los cereales.

Dicese con referencia á cartas de Zafra I (Estremadura) que en Olivenza se ha per-1 con que haya de verificarse dicha evacua-

petrado un crimen espantoso, violando y asesinando dos niñas de diez á doce años, hijas de un rico propietario portugués recien llegado á aquella villa. El bárbaro autor de tan inaudito atentado parece que

Ocúpanse algunas personas benéficas de la Coruña de la creacion de un asílo ge-En tiempo del absolutismo muchos alcaldes neral de mendicidad en un punto céntrico nufacturas de sencillo mecanismo y en otros trabajos que bien planteados y regularizados pudieran cubrir el presupuesto mensual de manutencion.

El centro político de la provincia de Sevilla debió dar anteayer lunes un banquete, al parecer encaminado á consolidar la union del partido progresista.

En la esposicion de ganados que se celede los Palacios; un caballo de don José Maria Ibarra, de Marchena; otro de don otro de merinos, de don José Isla, de Moron; otro de don Sebastian Montero, de Sevilla, y un caballo de escuela española,

Va á establecerse correo diario entre sando por los pueblos de Torremegía; Almendralejo y Villafranca.

El gobierno aprobó la propuesta de la diputacion provincial do Toledo para la construccion de una carretera que vaya desde Toledo á Talavera de la Reina.

ESTRANGERA.

El Monitor del 29 de abril publica el tratado de paz, precedido de un preámbulo, en el que se manifiesta que habiéndose reunido en un Congreso en Paris los plenipotenciarios que se citan á continuacion: por Francia, el conde Walewski y el baron Bourqueney; Por Austria el conde Buol Schauenstein y el baron Hubner; por el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlan-Dicen de Santiago que el ayuntamiento da, el conde Clarendon y el baron Cowley; proyecta establecer el alumbrado de gas. por Rusia, el conde Orloff y el baron de Antes de ahora habia hecho proposicio- Brunow; por Cerdeña, el conde de Cavour nes con el mismo objeto una compañía y el marques de Villamarina; por el Impeestranjera; pero el polaquismo, que enton- rio otomano, Mouhammed-Emim-Aalidecir que los ministros sean los responsables, tanto. Volvemos á la hase segunda, señor No- ces dominaba al municipio compostelano, Bajá y Mehemmed-Djemil-Bey; y por no tuvo por conveniente admitirlas, á pe- Prusia, por haber esta nacion firmado el a que púdiera verse en el caso de ser acusado, base segunda, respetado la santidad del culto sar de que no se exigia ninguna subven— tratado de 13 de julio de 1841, el baron de la sido algun monarca absoluto, por sus español, han respetado al mismo tiempo la san— cion, porque introducido el nuevo alum— de Manteuffel y el conde de Hatzfeld; destidad de la conciencia humana, ¿hemos tocado brado se inutilizaba el negocio que con el pues de haber cambiado sus poderes. ende aceite han venido haciendo durante contrados en buena y debida forma, acor-

Artículo 1.º A contar desde el dia de riosa la historia de la administracion lo- las ratificaciones del presente tratado habrá cal durante los once años últimos, y se- paz y amistad perpétuas entre S. M. el guramente la de los ayuntamiento de Ga-lemperador de los franceses, S. M. la reina del reino unido de la Gran Bretaña é 1rlanda, S. M el rey de Cerdeña, S. M. I. el sultan, de una parte, y S. M. el emperador de todas las Rusias, de la otra, asi como entre sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos.

Art. 2. Habiéndose felizmente restablecido la paz entre las dichas majestades, los territorios conquistados ú ocupados por sus ejércitos, durante la guerra, serán reciprocamente evacuados.

Convenios especiales arreglarán el modo

S. M. el Emperador de ambas, Rusias las cuales.

Ciudades y puertos de Sebastopol, Bala- Para dar á los intereses correrciales ma- i de navegacion de las bocas del Danubio y forme las estipulaciones del convenio los que la constituirá definitivamente la convenio los que la constituirá definitivamente la convenio los que la constituirá definitivamente la convenio los que la convenio los que la convenio los que la convenio la convenio los que la convenio la co

los franceses, la Reina del reino unido de nacional.

será estensiva á los súbditos de cada una gun arsenal militar maritimo. de las partes beligerantes que hayan con- Art. 14. Sus majestades el Emperaservicio de cualquiera de ellas.

tamente puestos en libertad.

tre la Sublime Puerta y una ó varias de estar sujeta á ninguna traba, tributo ni Rusia quedará anexo al principado de mada podrá tener lugar en Servia sin un lodas las potencias contratantes, cualquier de- carga que no se halle espresamente pre- Moldavia bajo la soberanía de la Sublime acuerdo previo de las altas potencias con de otr savenencia que pueda originar la ruptura vista por las estipulaciones contenidas en Puerta. fin de que estas tengan ocasion de mediar Los reglamentos de policía y de cuarentena do libremente de sus propiedades. Para prevenir toda contestacion los parán y de emplear su influencia en favor de la que se establezcan para la seguridad de los | Art. 22. Los Principados de Valaquia | se deslindará la línea de la frontera, y de las conservacion de la paz.

tianas de su imperio, y queriendo dar un posiciones del artículo precedente, una ninguno tendrá el derecho particular de una comision mista compuesta de dos o mero nuevo testimonio de sus sentimientos en comision, en la cual la Francia, el Austria, ingerir en sus negocios interiores. misarios otomanos, un comisario france poten este pur to, ha resuelto comunicar á las la Gran Bretaña, la Prusia, la Rusia, la Art. 23. La Sublime Puerta se com- y otro ingles. Su trabajo deberá term Ar soberana.

nerse bien entendido que esta comuni- partes de la mar cercanas á dichas bocas, Las leyes y estatutos hoy vigentes se el Emperador de los franceses, el Emperador de los franceses de la Emperador de la Emperador de los franceses de la Emperador de en las relaciones de S. M. el Sultan con nes posibles de navegacion. terior de su imperio.

forme á este principio, entre las altas par- jo todos los demás, serán tratados los pa- convocar inmediatamente en cada una de arreglo entre la Sublime Puerta y las portes contratantes, está y grado, anada anada la fallación de ejecutaria, serán tratados los pates contratantes, está y queda anexa al bellones do todas las naciones con una las dos provincias, un divan ad hoc (asam- tencias cuyas tropas ocupan su territorio presente tratado y tendrá la misma fuerra prefecta ignaldad presente tratado y tendrá la misma fuerza i perfecta igualdad. y valor que si fuese una parte integrante Art. 17. Se establecerá una comision ya la mas exacta representacion de los convenios que existian antes de la guero.

los franceses, la Reina del reino unido de regiamentos de santida, de additionada por un espiritu favorable las obras necesarias en todo el curso del berana, será sancionada por un convenir fuesta la despues de la diso- concluido en París entre las el fuesta fuesta la despues de la diso- concluido en París entre las el fuesta fue

klava, Kamiesch, Eupatoria, Kertch, Ye- rítimos de todas las naciones la seguridad de las partes de mar á ellas cercanas.

| Constituirá definitivamente la organización de esta provincias colocados de las partes de mar á ellas cercanas. ni-Kaleh, y Kinburn, asi como todos los que es de desear, la Rusia y la Sublime Art. 18. Se entiende que la comision de esta provincias colocadas en adelans ificado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans ificado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans ificado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans ificado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans ificado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans ificado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans iniciado en cometido y que bajo la garantía colectiva de adelans iniciado en cometido en cometido en cometido en consecuencia de actual de consecuencia de adelans iniciado en consecuencia de consecuencia de consecuencia de actual de consecuencia de consecue demás terrenos ocupados por el ejército Puerta admitirán consules en sus puertos europea habrá llenado su cometido, y que bajo la garantía colectiva de lodas la paris situados en el litoral del mar Negro, con- la comision ribereña habrá terminado los potencias signatarias.

de ambas Rusias, el Rey de Cerdeña, y el mar Negro, en los términos del artículo en conferencia, informadas de este hecho; de mantener la seguridad interior y assertantes de la conferencia del la conf el Sultan conceden una amplia amnístia á 14, se hace innecesario y sin objeto el es- acordarán, despues de haber tomado acta gurar la de las fronteras. No podrá il Sig cuantos súbditos de estas diferentes na- tablecimiento en su litoral de arsenales mi- de él, la disolucion de la comision europea. poner ninguna traba á las medidas es ciones se hayan comprometido del modo litares marítimos. En su consecuencia Art. 19. A fin de asegurar la ejecu- traordinarias de detensa que de acue. que sea, en favor del enemigo en los suce- S. M. el Emperador de todas las Rusias y cion de los reglamentos que se hayan apro- do con la Sublime Puerta se vean obj. Las S. M. I. el Sultan se comprometen á no bado de comun acuerdo, y segun los prin- gados á tomar para rechazar cualquie estrec Se sobreentiende, que dicha amnistia levantar ni á conservar en este litoral nin-

tinuado, durante la guerra, dedicados al dor de todas las Rusias y el Sultan, ha- buques ligeros en las bocas del Danubio. prometido, la Sublime Puerta se enter pados biendo concluido un convenio para detertria, S. M. la Reina del reino unido de la za y valor que si formase parte integrante su frontera en Besarabia. Art. 28. El Principado de Serviaco. Ar Gran Bretaña é Irlanda, S. M. el Rey de | de él. Este convenio no podrá anularse ni | Prusia, S. M. el Emperador de las Rusias | modificarse sin clasentimiento de las po- | gro á un kilómetro al Este del lago Bourna | ta conforme á los hattis (privilegios) in de m y S. M. el Rey de Cerdeña, declaran á la tencias signatarias del presente tratado.

de las ventajas del derecho público y de los del Congreso de Viena los principios destratados europeos. SS. MM. se obligan | tinados á arreglar la navegacion de los rios | Belgrado, y recorrerá la orilla del Yalpuk | potencias contratantes. respectivamente á respetar la indepen- que separan ó atraviesan varios Estados, hasta la altura de Saratsika, é irá á termi- En su consecuencia dicho Principal estrat dencia é integridad territorial del imperio las potencias contratantes estipulan entre nar en Katamori sobre el Pruth. A partir conservará su administracion independe los otomano; garantizan mancomunadamente sí, que en lo futuro estos principios serán desde este punto y rio arriba, la antigua te y nacional, así como la plena liberal nient la observancia de esta obligacion; y decla- igualmente aplicados al Danubio y á sus frontera entre los dos imperios no sufrirá de culto, de legislacion, de comercio de la decomercio de la decomercio de la decomerció de la decom ran que considerarán por lo mísmo como bocas. Tambien declaran que esta disposi- ninguna modificacion. una cuestion de interés general, cualquier | cion formará de hoy en adelante parte del !

Art. 8.º En el caso de que ocurra en- La navegacion del Danubio no podrá de sus relaciones, la Sublime Puerta y los artículos siguientes. En su conseçuent

Las potencias contratantes declaran el obras necesarias, desde Isatcha, para limalto valor de esta comunicación. Debe tepiar las bocas del Danúbio, así como las navegación.

Las potencias contratantes declaran el obras necesarias, desde Isatcha, para limculto, de legislación, de comerció y de Art. 31. Los territorios ocupados de SS. Mil En
rante la guerra por las tropas de SS. Mil En

asi como el de los establecimientos que ten-Art. 10. Se ha revisado de comun gan por objeto asegurar y facilitar la national tantes. acuerdo el tratado de 13 de julio de 1841, vegacion en las bocas del Danubio, se j que mantiene la antigua regla del Imperio I podrán exigir derechos fijos de un tipo contrechos de los Dardanelos y del Bósforo. mayoria de votos; pero con la condicion nizacion. El acta, concluida á este efecto y con- espresa de que bajo este respecto como ba-

compuesta de los delegados del Austria, de lintereses de todas las clases de la socie- ra entre las potencias beligerantes la Baviera, de la Subime Puerta, y del dad. Estas disses de la socie- ra entre las potencias beligerantes por oppositiones de la Subime Puerta, y del dad. Estas disses de la socie- ra entre las potencias beligerantes por oppositiones de la socie-Art. 11. El mar Negro queda decla- la Baviera, de la Subime Puerta, y del dad. Estos divanes serán llamados á ma- sido renovados ó reemplazados por operado por cada una de estacla de la socie- la entre las potencias beligerantes de neutral; abiertos á la marina mercan- Wurtemberg (una por cada una de estacla de la socie- la socie- la entre las potencias beligerantes de la socie- la entre las potencias de la socie- la entre la socie- la entre la rado neutral; abiertos á la marina mercan- Wurtemberg (uno por cada una de estas nifestar los deseos de las poblaciones re- nuevos, el comercio de importacion de la poblaciones re- nuevos, el comercio de importacion de mante de todas las naciones, sus aguas y sus potencias) á los cuales se reunirán los con letino canales de las poblaciones re- nuevos, el comercio de importacion de mante de todas las naciones, sus aguas y sus potencias) á los cuales se reunirán los con letino canales de las poblaciones re- nuevos, el comercio de importacion de mante de todas las naciones, sus aguas y sus potencias) á los cuales se reunirán los con letino canales de las poblaciones rete de todas las naciones, sus aguas y sus potencias), á los cuales se reunirán los co- lativamente á la organizacion definitiva portacion tendra lugar reciprocamente puertos; pero formal y perpetuamente misarios de los tres Principados dannhia- de los Principados

prohibidos á cualquier pabellon de guerra, nos, cuyo nombramiento haya sido apro-la las relaciones de la comision con la Puerta. Esta comision, que seon lo mas pronto que sea posible.

Art. 3.° S. M. el Emperador de todas sea de las naciones ribereñas, sea de cualbado por la Puerta. Esta comision, que será las relaciones de la comision con estos divanes.

Art. 25. Tomando en constituir de la comision y de la las Rusias se compromete á restituir a quiera otra potencia, sarvas las escepciones de portante de la ciudad y ciudadela de mencionadas en los artículos 14 y 19 del dactar los reglamentos de navegacion y de Art. 25. Tomando en consideración policía fluvial: 2.º De hacer desaparecer la opinion emitida por los dos a presente tratado. las Rusias se compromete á restituir á quiera otra potencia, salvas las escepciones rá permanente, se encargará: 1.º De re- divanes. S. M. el Sultan la ciudad y ciudadela de mencionadas en los articulos 14 y 15 del presente tratado.

Kars, así como todas las demás partes del presente tratado.

Art. 12. Libre de toda traba, el co- las trabas, sean de la naturaleza que fue- la comision trasmitirá sin retando. S. M. el Sultan la ciudad y ciudadella de la ciudad y ci Kars, así como todas las dellas de las conferencias el resulta la Gran Bretaña é Irlanda, el Rey de Cerponeia, dictados por un espirita de la disodeña y el Sultan se obligan á restituir á al desarrollo de las transacciones comerlucion de la comision europea, la libertad tes contratantes; y un hatti-chesia las las lucion de la comision europea, la libertad tes contratantes; y un hatti-cheriff, con gratad

Art. 5.° SS. MM. el Emperador de forme álos principios del derecho inter- trabajos del artículo precedente, bajo los Art. 26. Queda convenido que la En números 1.° y 2.°, en el espacio de dos brá en los Principados una fuerza a con e la Gran Bretaña é Irlanda, el Emperador Art. 13. Quedando declarado neutral años. Las potencias signatarias reunidas mada nacional organizada con el objet ciario

cipios arriba enunciados, cada una de las agresion estrangera. potencias contratantes gozará el derecho Art. 27. Si el reposo interior de la dos P de tener una estacion compuesta de dos Principados se hallase amenazado o con evacu

Art. 6.° Los prisioneros de guerra he- minar la fuerza y el número de buques li- puertos y territorios enumerados en el ar- tes acerca de los medios que se debe como chos por una y otra parte, serán inmedia- geros necesarios al servicio de sus costas, l tículo 4.º del presente tratado, y para ase- adoptar para mantener o restablecere los que ellos se reservan entretener en las gurar mejor la libertad de la navegacion orden legal; no podrá tener lugar ningu. Art. 7.° S. M. el Emperador de los del mar Negro, este convenio queda anexo del Danubio. S. M. el emperador de todas na intervencion armada sin un acuerd franceses, S. M. el Emperador de Aus- al presente tratado y tendrá la misma fuer- las Rusias consiente en la rectificación de prévio entre estas potencias.

Sola, se juntará perpendicularmente al ca- periales que fijan y determinan sus dere do in Sublime Puerta con derecho á participar Art. 15. Habiendo establecido el acta mino de Akerman, seguirá este camino chos é inmunidades, colocados en adela. ligua hasta el valle de Trajano, pasará al Sur de te bajo la garantía colectiva de las alas cual l

Delegados de las potencias contratan- Art. 29

Art. 21. El territorio cedido por la tos anteriores; ninguna intervencion ar landa.

Los habitantes de este territorio goza- Art. 30. S. M. el Emperador dele se con aquella ó aquellas naciones con quien se cia no se cobrará ningun peaje basado úni- rán de los derechos y privilegios asegu- das las Rusias y S. M. el Sultan mar Art halle en desacuerdo, deberán dar cuenta camente en el hecho de la navegacion del rados á los Principados, y durante el es- tienen en toda su integridad el estado de la navegacion del rados á los Principados, y durante el es- tienen en toda su integridad el estado de la navegacion del rados a los Principados, y durante el es- tienen en toda su integridad el estado de la navegacion del rados a los Principados, y durante el es- tienen en toda su integridad el estado de la navegacion del rados a los Principados, y durante el esde todo á las demas potencias signatarias, rio, ni ningun derecho sobre las mercan- pacio de tres años, les será permitido tras- todas sus posesiones en Asia, tal com maner antes de hacer uso de la suerza armada, á cías que se hallen á bordo de los buques. | ladar á otra parte su domicilio disponien- existia legalmente antes de la guerra. | pabell

Estados separados ó atravesados por este y de Moldavia continuarán gozando, ba- les necesario se rectificará, sin que pued Art Art. 9.° S. M. I. el Sultan, en su rio, esterán concebidos de manera que fa- jo la soberania de la Sublime Puerta y resultar de esto ningun perjuicio territe ta á l constante solicitud por el bienestar de sus vorezcan, en cuanto sea posible, la circu- bajo la garantia de las potencias contra- rial para ninguna de ambas partes. súbditos, habiendo otorgado un firman que lacion de los buques. Salvo estos regla- tantes, de los privilegios é inmunidades A este efecto se enviará á dichos sito tratan mejorando su suerte sin distincion de reli- mentos no se pondrá ningun obstáculo, de que están en posesion. Ninguna pro- inmediatamente despues del restabler estaci gion, ni de raza, consagra sus generosas sea el que sea, á la libre navegacion. teccion esclusiva se ejércerá sobre ellos miento de las relaciones diplomáticas entre asegu intenciones para con las poblaciones cris- Art. T6. Con el fin de realizar las dis- por ninguna de las potencias garantes; la corte de Rusia y la Sublime Puerla, relativ

potencias contratantes el dicho firman, Cerdeña y la Turquia estarán cada una promete á conservar á dichos principa- narse en el espacio de ocho meses con al tra emanado espontáneamente de su voluntad representadas por un delegado, se encar- dos una administracion independiente y tados desde el canje de las ratificacione le dia gará de designar y de hacer ejecutar las nacional, asi como la plena libertad de del presente tratado.

cacion sin embargo no podrá dar en nin- de las arenas y otros obstáculos que las rán revisados. Para establecer un com- rador de Austria, la Reina del reino un la la la Reina del reino un la Reina del reino un la la Reina d gun caso á las potencias el derecho de in- obstruyen, á fin de poner esta parte del pleto acnerdo sobre esta revision, se reu- de la Gran Bretaña é Irlanda y el Rey miscuirse ni colectiva ni separadamente rio y las del mar en las mejores condicio- nirá sin dilacion en Bucharest, con un co- Cerdeña, segun los términos de los conmisario de la Sublime Puerta, una comi venios firmados en Constantinopla el sus súbditos, ni en la administracion in- Para cubrir los gastos de estas obras, sion especial sobre cuya composicion se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la Farncia, la composición se de marzo de 1854 entre la composición de la composici entenderán las altas potencias contra- Gran Bretaña y el 15 de marzo de 1850

marse del estado actual de los Principados ratificaciones del presente tratado, pres otomano relativa á la clausura de los es- veniente, determinados por la comision por y proponer las bases de su futura orga- pronto como se pueda. El tiempo que se la condicion de los Dardanelos y del Réstore de manerio de retes pero con la condicion de relaciones del presente tratado actual de los Principados ratificaciones del proposiciones del principado actual de los principados ratificaciones del proposiciones del principado actual de los principados per la comisión por la comisión por la configuración de los personal d

blea), compuesto de modo que constitu- Art. 32. Hasta que los tratados va la mas ocupan su la mesta de modo que constitupuertos; pero formal y perpetuamente misarios de los tres Principados danubia- de los Principados.

Art. 20. En cambio de las ciudades, derá con las demás potencias contrata posici

La nueva frontera partirá del mar Ne- tinnará dependiendo de la Sublime Puer te, de

Art. 29. Se mantiene el derade de acto que tienda á lastimar tan sagrados in- derecho público de Europa y quedará ba- tereses.

línea de la nueva frontera.

guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, des, fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, de la fijarán, en todos sus pormenores, la guarnicion de la Sublime Puetta, de la fijarán

Esta comision tendrá por objeto imfor- serán evacuados despues del canje de la agua Art. 24. S. M. el Sultan promete dios de ejecutarla, serán objeto de

de la gorna materia serán respectivamen- semanas, ó antes si posible fuere. Polera dos como los de la nacion mas

31. 33. El convenio concluido en este dia entre SS. MM. el Emperador de los franceses, la Reina del reino unido

ificado y las ratificaciones canjeadas en val. todas la Paris en el término de cuatro semanas o

edidas e

ar ningo.

n acuerd

deradio de

do 6 con evacuacion por mar de los territorios ocuse debe como haya terminado la evacuacion. tablecer

Serviacon Art. 1. S. M. el Sultan, de una par- Que es sumamente ventajoso por tanto legios) in de mantener en lo secesivo el principa- punto de tamaña importancia; na liberal mientras la Puerta se encuentre en esta- nacionales.

ador dele se con el principio antes espuesto.

rio france potencia.

has, 6 antes si posible fuese.

En sé de lo cual, etc.

el Empe

eino unido

e los con

y las por

por olivi

pla el 12 arncia, la o de 1855

e Puerla se obligan mutuamente á no tener en las nje de las aguas, del mar Negro mas buques, que tado, al aquellos cuvo missar contratantes aquellos cuyo número, fuerza y dimensiopo que se hallan estipulados á continuacion. In y los pre la las altas partes contratantes se reservan el derecho de mantener cada maximum de ochocientas toneladas de de la cuatro buques ligeros de vapor o de vela, cuyo porte no podrá nunca esce- guiente: der de doscientas toneladas cada uno.

livatado general firmado en el dia de tualmente ejecutada. en Paris, será ratificado, y canjeadas Art. 2. Nuestro ministro y secretario análoga al ramo de bienes nacionales, y al puesto por este Real decreto, y las prevencio-

En fé de lo cual etc.

TERCER ANEXO. Islas de Aland.

Art. 1.° S. M. el Emperador de las le la Gran Bretaña é Irlanda por una par- Rusias á fin de corresponder al deseo que otencia so les y S. M. el Emperador de todas las le han significado SS. MM. el Emperador convenir Rusias por otra, relativamente á las islas de los franceses y la Reina del reino unido eriff, con gatado, y tendrá la misma fuerza y vadas, y que no se creará ni conservará en Art. 34. El presente tratado será ra- ellas ningun establecimiento militar o na-

Art. 2.º El presente convenio, unido al tratado general firmando en Paris el dia En fé de lo cual han firmado y sellado de hoy, será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en el término de cuatro semanas, ó antes, si posible fuese.

En fé de lo cual etc.

DECLARACION.

Los plenipotenciarios que han firmado vean ohi Las estipulaciones del convenio de los el tratado de Paris del 30 de marzo de 1856, reunidos en conferencia.

Considerando:

Que el derecho marítimo, en tiempo de l guerra, ha sido durante largo tiempo motivo de desagradables cuestiones;

Que la incertifumbre del derecho y de l los deberes en semejante materia dá lugar, entre las potencias neutrales y beligerantes, á divergencia de opiniones, que pueden suscitar à veces graves dificultades y hasta sensibles conflictos;

lime Puer le declara que tiene la firme resolucion el sijar una doctrina unisorme sobre un

sus dere do invariablemente establecido como an- Que los plenipotenciarios reunidos en en adelan- tigua regla de su imperio, y en virtud del el Congreso de Paris, no podrán corresle las alla cual ha estado en todo tiempo prohibido ponder de mejor modo á los deseos de que depende los Dardadelos y del Bósforo, y que fijos en el arreglo de las relaciones inter-

nercios de la de paz, S. M. no admitirá ningun V debidamente autorizados, los referitape de guerra en dichos estrechos; dos plenipotenciarios han resuelto poner-SS. MM. el Emperador de los fran- se de acuerdo sobre los medios de conta, thu- | ses, el Emperador de Austria, la Reina | seguir este objeto, y ya conformes han

1.º Queda abolida la navegacion en

2.° El pabellon neutral protege la determinacion del Sultan y á conformar- mercancía enemiga, á escepcion del contrabando de guerra.

ltan mar Art. 2.° El Sultan se reserva, como | 3.° La mercancía neutral, á escepcion l'estadodi anteriormente, la facultad de librar fir- del contrabando de guerra, no puede ser tal com manes de paso á los buques ligeros con objeto de bueira presa bajo bandera ene-

ntera, 18 de las legaciones de las potencias amigas. han de ser efectivos, esto es sostenidos que pued Art. 3.º La misma especcion se apli- por una fuerza suficiente para impedir en cio terrile la á los buque ligeros bajo pabellon de realidad el acceso del litoral del enemigo.

ichos sille tratantes está autorizada á mantener de que suscriben se comprometen á poner le Puerla, relativos á la libertad del rio, y cuyo nú- macion del Congreso de Paris, y á invitar-

Convencidos de que las máximas que erá term Art 4.º El presente convenio, anexo acaban de proclamar han de ser recibidas leses con al tratado general firmado en Paris en es- con gratitud en todo el mundo, los plenitificacione le dia, será ratificado, y las ratificaciones potenciarios abajo firmados, no abrigan la menor duda de que los esfuerzos que hagan sus respectivos gobiernos para generalizar la adopcion de los principios establecidos en este documento, han de ser coronados por el éxito mas feliz.

La presente declaración ni es ni será obligatoria mas que para aquellas potencias que hayan convenido o en adelante convinieren en ella.

Paris 16 de abril de 1856.

A. Walewski, Bourqueney, Boul-Schauenstein, Hubner, Clarendon, Cowley, Manteuffel, Hatzfeldt, Orloff, Brunow, Cavour, De Villamarina, Auli, Mehened - Djemil.

En vista de la comunicación de nues de cincuenta metros de longitud y del tro-ministro y secretario de Estado del departamento de Negocios estrangeros,

Hemos decretado y decretamos lo si

Artículo 1.º Queda aprobada la ante-Art. 3.º El presente convenio, unido rior declaracion, la cual será fiel y pun-

de Estado en el departamento de Negocios | efecto ha comprendido en los presupuestos del cion del presente decreto.-Napoleon.-Por el emperador, el ministro de Estado, -A. Walewski.-Visto y sellado con el del Estado: - El guarda-sellos ministro de Justicia-Abatucci.

PALMIA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 39 ms. Ponese ... a las ... 7 » 1 » Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero

Las 11 hs. 56 ms. 27 s.

AVISOS CFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA

de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid número 1201 correspondiente al 18 del mes actual, se ha publicado el Real decreto y la Instruccion del dia 16 que son como sigue:

Esposicion á S. M.

i los buques de guerra de las potencias se hallan animados sus respectivos Gobier- 31 de Mayo último para cumplimiento de la administración de los bienes del Estado, del Principal estrangeras el entrar en los estrechos de nos, que tratando de introducir principios ley de 1.º del mismo, comete á los comisio- clero, de sucuestros y demas que actualmennados de ventas la doble mision de adminis- le desempeñan los comisionados de ventas; operaciones, practicar las liquidaciones y ca- mendadas actualmente á los Administradores productos de la desamortizacion.

La esperiencia del tiempo trascurrido des- las Contadurias de provincia. de que aquella dió principio, ha venido á patentizar que sobre carecer de armonia seme- peciales de bienes nacionales serán iguales jante sistema con el vigente en los demas ramos de la Administracion pública, no se pres- les de provincia, y constarán de un Admita bastante á facilitarla con la rapidez que es i nistrador-Jefe, de un Oficial primero internecesaria y que apetece el Gobierno para ventor, y del personal subalterno y material que el pais toque pronto los buenos efectos que se designa en la adjunta planta, ajustada que ha de ofrecer el exacto camplimiento de lá los créditos comprendidos para estos servi-

aquella lev. vas y de enagenacion en una persona parti- dos por las córtes para el año actual y los seis cular y sin las garantías de estabilidad que primeros meses del inmediato. ofrece una dependencia constituida, en que artes. Suerra, que cada una de las potencias con- Los Gobiernos de los plenipotenciarios se suceden en responsabilidad, cuando es necesario, desde el Jefe hasta el último emplearestables estacion en las bocas del Danubio para lesta declaracion en conocimiento de los do, ofrece obstáculos en la ejecucion, y pueaticas entre asegurar la ejecucion de los reglamentos Estados que no han sido llamados á la for- de ser causa alguna vez de que el interés pri- aprobacion del Ministerio de Hacienda. Estos vado se incline con mas desicion á aquella funcionarios solo entenderán en la administrade las dos especulaciones que le ofrezcan ma- | cion de los bienes del Estado, del clero y de yor resultado. Por otra parte la intervencion | secuestros, y la ejercerán bajo la responsabilide las Contadurias en las operaciones de la dad de los Administradores principales del desamortizacion está en desacuerdo con las ramo; serán elegidos por estos, y gozarán el funciones que ejercen respecto de los demas | 3 por 100 de las cantidades que entreguen en ramos de recaudacion, y por consiguiente es las Tesorerias de provincia, cuyo gasto se expuesta á complicaciones y entorpecimien- considerará por ahora como minoracion de tos que deben evitarse. En la actualidad, y los productos en renta de los bienes. segun los principios consignados en el Real Art. 4.º Los comisionados de ventas endecreto de 27 de Agosto último, la adminis- tenderán tan solo en las operaciones de investracion de las contribuciones y rentas públi- tigacion y enajenacion de los bienes nacionales cas, hasta el punto de ingresar sus produc- i y redencion y venta de censos que actualmentos en las arcas del Tesoro, asi como la líqui- l te les están encomendadas, sin perjuicio de las inmediata de los Oficiales primeros de las Ad- | Art. 5.° Las Contadurias de Hacienda ministraciones; sistema que sobre ofrecer ga- pública limitarán sus funciones, en cuanto al rantia para los intereses públicos, es econó- ramo de bienes nacionales, á intervenir sus mico, facilità las operaciones y evita vejacio- i ingresos en la Tesorería y el pago de sus oblines á los contribuyentes. Las Contadurias son | gaciones, como lo verifican con los productos únicamente interventoras de las Tesorerías, y cargas de las Administraciones principales y liquidadoras de los servicios ajenos á la ad- de Hacienda pública. La fiscalizacion y cuenprincipio cuando los Tesoreros se hacen cargo | espresadas Contadurias.

estrangeros, queda encargado de la ejecu- año actual y los seis primeros meses del inmediato los créditos mas precisos para el estableciento en las provincias de administraciones especiales de bienes nacionales, que intervenidas por sus Oficiales primeros, desempeñen todas las funciones administrativas de los mismos, y las que respecto de enajenaciones están encomendadas á las Contadurias; dejando á los comisionados tan solo las que respecto de las ventas y redenciones les cometen las Reales instrucciones de 31 de Mayo y de 30 de Junio últimos, y limitando las de los Contadores á la intervencion totalizada de la entrada de los productos y pago de las obligaciones del propio ramo en las Tesorerías, como lo ejecutan respecto de las contribuciones y rentas públicas, y á llevar la cuenta y razon é intervencion detallada de la inversion de los productos líquidos de la desamortizacion entre los preceptores que determina la citada ley de 1.º de Mayo.

En su consecueucia, y habiendo sido aprobados por las córtes los espresados créditos, el Ministro que suscribe, despues de oir al Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de de-

Madrid 16 de Abril de 1856.—SENORA. =A L. R. P. de V. M.=Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, yengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 15 de Mayo próximo se establecerá en las capitales de provincia é islas adyacentes una Administracion de bienes nacionales, dependiente de la Direccion de Ventas en lo central, y del Gobierno civil en SEÑORA: La Real instruccion espedida en | lo provincial, encargada exclusivamente de la trar y enajenar los bienes del Estado, y á las de la realizacion de los débitos y obligacio-Contadurías de provincia la de intervenir sus | nes procedentes de ventas antiguas, encopitalizaciones, ejercer otras muchas funciones | principales de Hacienda pública, y de las opepuramente administrativas, y llevar la cuen- raciones de inventario, liquidacion, capitalita y razon del ramo y de la inversion de los zacion y demás de enajenacion de los hienes declarados en venta que estan á cargo de

Art. 2.° Las nuevas administraciones esen atribuciones á las demás oficinas principacios en los capítulos XX y XXI, seccion déci-La reunion de las funciones administrati- ma-cuarta del presupuesto de gastos aproba-

> Art. 3.º Tambien se establecerán Administradores subalternos en los partidos judiciales, eu que lo exija la conveniencia del servicio, á juicio de la Direccion del ramo, y con

dacion y ordenacion de sus cargas, están en- que corresponden á los investigadores, y gocomendadas á los Administradores principa- zarán únicamente las retribuciones que por les de Hacienda pública, bajo la intervencion i estos conceptos les señalan las instrucciones.

ministracion de las rentas y contribuciones, y l ta y razon de la inversion de los productos de por consiguiente su mision en esta parte da la desamortizacián continuará á cargo de las

de los productos de aquellas, y se estiende á! Art. 6.º Los demas funcionarios que encuidar de su buen manejo y justa inversion i tienden actualmente en la administración, inen las obligaciones que determinan los presu- vestigacion y enajenacion de los bienes naciopuestos y las distribuciones de fondos. nales continuarán desempeñando las funciones - Por todas estas razones, el Gobierno ha que les están encomendadas por las instruccioconsiderado conveniente dar una organizacion nes vigentes, en cuanto no se oponga á lo dis-

de la guerra, y sus súbditos en cual- i sus ratificaciones en el término de cuatro

or que si formase parte de él. ganizacio

antes si es posible. fuerza a con el sello de sus armas los plenipoten-

el objet ciarios respectivos. Dado en Paris á 30 de marzo de 1856. _Siguen las firmas.

ARTICULO ADICIONAL Y

cualquie estrechos firmado en este dia no serán aplicables á los buques de guerra emplearior de la dos por las potencias beligerantes para la se enter pados por sus ejércitos; pero dichas discontrata. posiciones regirán por completo tan luego

PRIMER AEEXO.

Arreglo de los estrechos.

reglament de reino unido de la Gran Bretaña é Ir- decretado la solemne declaracion signiente: encion at landa, el Rey de Prusia, el Emperador de l ervia sin 10 lodas las Rusias y el Rey de Cerdeña, corso. encias con de otra, se comprometen á respetar esta

guerra. pabellon de guerra, los cuales se desti- miga. acion lord parán, como es costumbre, al servicio 4.º Para ser obligatorios los bloqueos

de dos ce mero no deberá esceder de dos por cada les á adherirse á ella.

canjeadas en el término de cuatro sema-

SEGUNDO ANEXO.

Buques de guerra que la Rusia y la Turquia se obligan à mantener en el mar

Art. 1.º Las altas partes contratantes

nes que para su exacto cumplimiento se consignan en la adjunta instruccion.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Planta del personal y material de las administraciones especiales de bienes nacionales á que se hace referencia en el art. 2.º del precedente Real decreto.

PERSONAL.

· Administraciones de bienes nacionales de las provincias

PRIMERA CLASE.

Madrid. Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.

1	Administrodor	20,000	ì
1	Oficial interventor	12,000	
	Idem	8,000	
	Idem	6,000	
	Idem	5,000	Ī
10-7-7-1	Idem	4,000	
	Asignacion para es- cribientes	12,000	Control Property
	ro con 3,000 y un mozo con 1,500	4,500	
		71,500	

Ocho provincias á 71,500..... 572,000

IDEM IDEM DE SEGUNDA.

Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza. Administrador..... 16,000 Official interventor... 10,000

1 Idem 6,000 2 Idem á 4,000..... 8,000 Asignacion para es-10,000 cribientes..... Idem para un portero con 3,000 y un mozo con 1,500...

54,500

Siete provincias á -54,500...

IDEM IDEM DE TERCERA CLASE.

Albacete, Almeria, Avila, Badajoz Búrgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Soria, Segovia, Tarragona, Teruel, Alava, Zamora, Baleares y Canarias.

1 Administrador	14,000
1 Oficial interventor	8,000
1 Idem	6,000
2 Idem á 4,000	8,000
Asignación para es- cribientes Idem para un porte-	10,000
ro 3.000 y un mo- zo 1.500	4,500
- 14 resemblant it is into mire	50 500

50,500

32 provincias á 50,500...... 1.616,000

Importe del personal...... 2.569,500

MATERIAL.

Asignaciones de escritorio, impresiones y libros.

Las ocho provincias de	display of
primera clase á 6,000	48,000
Las siete id. de segun-	Pol nations
da á 5,000	
Las treinta y dos id. de	April and Sub-
tercera á 4,000	128,000
Importe del material	211,000
THE LOCAL PROPERTY OF THE PARTY	.,

Madrid 16 de abril de 1856. - Santa Cruz. [artículo 20.

Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del 1 tradores: Real decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) nistros, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION ADICIONAL

á las de 31 de mayo y 30 de junio de 1855 parallevar á efecto la desamortizacion ordenada en la ley de 1.º de mayo de dicho año y las disposiciones contenidas en la de 27 de febrero último.

CAPITULO I.

Dispostciones generales.

Art. 1.° Conforme á las Reales instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855, á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha y demás ordenes vigentes, son objeto del ramo de bienes nacionales en las provincias:

1.° La realizacion de los débitos pendientes de cobro y obligaciones á metálico y papel procedentes de enajenaciones efectuadas con espedientes relativos á los arrendamientos ananterioridad á la ley de 1.º de Mayo.

2.° El inventario, investigacion, venta y ofrezca la de los bienes desamortizados por la de 27 de Febrero último. citada ley.

Estado, del clero y de secuestros:

las operaciones de venta, administracion é in- Mayo. vestigacion de los mismos bienes.

nes corresponde intervenir principal y res- su realizacion, las atribuciones cometidas por pectivamente en la inspeccion, administracion | la misma instruccion y disposiciones posterioé investigacion de los bienes nacionales en resálas Contadurias de Hacienda pública. las provincias, son:

Los Gobernadores de provincia.

bienes nacionales de las mismas y los subalter- | nes asignadas actualmente á las propias Connos de los partidos judiciales.

3. Los comisionados principales y subal- de ventas. ternos de Ventas:

Y 4.° Los investigadores.

Art. 3.° Dichos Jefes y funcionarios se regirán por punto general en el desempeño de | bienes y redencion y venta de los censos, y sus respectivos cargos por las Reales instrucciones citadas de 31 de Mayo y 30 de Junio | censos de que la Hacienda se incaute por inde 1855; la especial para los investigadores | vestigaciones, adjudicaciones y otras causas. de 2 de Enero último, y por lo que se determina en la presente.

Art. 4.° En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad serán sustituidos los Admiasi sucesivamente, salva sin embargo la fa- todo ó en parte, cuando tengan motivos para sos especiales personas que desempeñen la Ad- cho servicio ó no sea necesario su auxilio para 953,500 ministracion provisionalmente y hasta tanto comprobar la ocultacion; pero respetándose que la Direccion del ramo resuelva lo que por los Administradores los derechos adquiriproceda.

de Hacienda pública únicamente la interven- ciones que traten de perseguir, cuya inmecion totalizada de los ingresos del ramo en las diata presentacion se les exigirá, asi como su Tesorerias y del pago de sus obligaciones.

Esta intervencion la ejercerán conforme lo plazo. practican con los productos y gastos de las rentas y contribuciones.

Art. 6.° Corresponde asimismo á las Contadurias la intervencion y cuenta razonada de la inversion de los productos de la desamortizacion, que se llevará en los términos prevenidos ó que prevengan las instrucciones.

CAPITULO II.

De los Administradores principales de bienes nacionales y Oficiales interventores de las Administraciones.

Art. 7.° Los Administradores principales de bienes nacionales tendrán en su ramo la tros. misma autoridad y atribuciones que los de Hacienda pública respecto de los que están á en venta por la ley de 1.º de Mayo. su cargo. Será igualmente de su atribucion nombrar los Administradores subalternos de los partidos judiciales, de cuyo desempeño responderán, y á quienes por tanto podrán

Art. 8.° Los Administradores principales dependen en lo central de la Direccion general de Ventas, entendiéndose con ella directa y esclusivamente en todo lo relativo al ramo, lores á cobrar por plazos otorgados para el y serán subordinados de la Direccion general pago de la venta de fincas, realizada con ande Contabilidad en los asuntos de cuenta y terioridad á la ley de 1.º de mayo; cargo razon y rendicion de cuentas.

de los Gobernadores de provincia en todas las art. 11. de la propia instruccion de 30 de cuestiones de la Administracion provincial, junio. respecto de las cuales despacharán con aque- 14. Enviar copia de todas las cuentas á 211,000 llos como Secretarios, del mismo modo que la Direccion general de Ventas. para los comisionados de ventas está preveni- 15. Remitir á la misma Direccion presu-Total...... 2.780,500 do en cuanto concierne á las atribuciones que puestos mensuales de las obligaciones del rarespectivamente les quedan cometidas por el mo, respectivas á toda la provincia, con la pitan don Sebastian Bonet; admite pasageros artículo 20.

oido el Tribunal contencioso-administrativo, y cion de toda clase de débitos antiguos por ren- a lo dispuesto en la Real instruccion de 25 de de acuerdo con el parecer del Consejo de mi- tas y ventas de bienes del Estado y obligacio- enero de 1850. nee en metálico y papel de la Deuda proce- 16. Remitir asimismo los estados semadentes de enajenaciones anteriores á la ley nales y mensuales marcados en el art. 102 IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERIO de 1.º de Mayo de 1855; funciones que de- de la de 30 de junio de 1.º de Mayo de 1855, funciones que de- de la de 30 de junio.

2.º Administrar y recaudar los productos de la renta de los bienes del Estado, del clero y Direccion de ventas copias de las que de en renta de los bienes del Estado, del ciero jo de secuestros, desempeñando por sí mismos en Dirección de ventas copias de las que d de secuestros, desempeñando por si mismos on los distritos de las capitales, sin otra retribu- vo formen, y al remitirlas espresarán la callo de la ca cion que el sueldo de su desuno, y por modo de los Administradores subalternos en los Art. 12. Los Oficiales primeros de las Administraciones especiales de hienos de las partidos judiciales, en los terminos que han de la partidos judiciales, en los terminos que han nales desempeñarán el negociado que les asignados nen los Administradores, y ademas interestadores.

fincas que administran, conforme á las disposiciones de esta instruccion y de la de 16 de Junio de 1853.

4.° Intervenir en la instruccion de los teriores á 1800, informándolos con referencia á los documentos de su razon, en cumrealizacion de los valores ó productos que plimiento de los artículos 2.º y 14 de la ley

5.° Reemplazar en las Juntas provincia-3.° La administracion de los bienes del] les de ventas á los Contadores de Hacienda pública, ocupando en ellas el puesto designado Y 4. El pago de los gastos y premios de por el art. 98 de la instruccion de 31 de de las diferentes clases que establecen las le

6.° Desempeñar, en materia de inventa-Art. 2.° Los Jefes y funcionarios á quie- | rio de fincas, ventas, redencion de censos y

7.° Cuidar de la realizacion del producto de las ventas, y de su ingreso en las Tesore-Los Administradores especiales de l rias, desempeñando en esta parte las funciotadurias de provincia y á los comisionados fanteria de Luchana, don José Cherif.

8.° Facilitar á estos, bajo la mas estrecha responsabilidad, los antecedentes y datos que les exijan para promover la enajenacion de los darles conocimiento puntual de las fincas y

9.° Facilitar del mismo modo á los investigadores los documentos y antecedentes que necesiten para llenar su cometido.

10. Promover por sí mismos y valiéndonistradores por los Oficiales primeros inter- se de sus subalternos el descubrimiento de los ventores; estos por los Oficiales segundos, y bienes y derechos que se hayan ocultado, en cultad de los Gobernadores para elegir en ca- creerlo asi, y los investigadores no presten di- zá, con 4 pasageros. dos por los investigadores en espedientes de-Art. 5.° Corresponde á las Contadurias bidamente incoados sobre las mismas ocultaterminacion definitiva, dentro de un breve

En la práctica de diligencias de investigacion se arreglarán los Administradores á la A'emañy. instruccion de 2 de Enero último.

11. Llevar la cuenta y razon de los censos de que se ha hecho mérito en el núm. 8.°, con la claridad, órden y precision que prescriben las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

12. Rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Direccion de Contabilidad, las que determinan los artícutos 74 al 83, 87 al 90 y 94 al 96 de la citada instruccion de 30 de Junio próximo pasado, á saber:

De bienes declarados en venta y de secues-

De pagarés á plazo de los bienes declarados un pasagero.

De rentas públicas, ó sea de deudores por vencimientos de rentas y ventas.

De deudores al fondo especial de ventas. De gastos públicos, ó sea de acreedores exigir las sianzas que tengan por conveniente. por obligaciones del ramo de bienes nacionales. De administraciones de frutos.

De recaudacion de los productos en renta. 13. Rendir igualmente las cuentas de vaque desempeñan actualmente los Administra-Art. 9.º Los Administradores dependerán dores de Hacienda pública, con arreglo al colocados ni usados, se darán à precio cómodo.

antelacion suficiente para que dicha depen- quienes ademas de un esmerado trato hallaria dencia general pueda presenta-Art. 10. Son atribuciones de los Adminis- dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de un esmerado trato de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa cámes de la delegación de la dencia general pueda presentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en su espaciosa y berentar en el minis- toda clase de comodidades en el minis- toda clase el minis- toda clase el minis- toda clase el minis- toda clase terio de Hacienda, antes del dia 20 de cada ra. La despachan los señores Villalonga y ber mes, el resúmen de todo al minis-1.º Promover y llevar á cabo la realiza- mes, el resúmen de todo el reino, conforme mano, calle de Montesion, número 22.

sempeñan actualmente los Administradores Art. 11. Cuando por consecuencia de los reparos que ponga á las cuentas la Dince reparos que ponga á las cuentas la Dirección general de Contabilidad deban ser estas recadar los administradores tificadas, mandarán los administradores

debido hacerlo hasta anora los comisionados de ventas, conforme á las Reales instruccio- nen los Administradores, y ademas interventadores de 1855.

de ventas, conforme á las Reales instruccio- de 1855.

drán todas las operaciones económicos drán todas las operaciones económicas y la 3.° Celebrar los arrendamientos de las los documentos que con esta tengan notationes de las los documentos de las los docum los documentos que con esta tengan referen cia, siendo responsables de su legitimidad y exactitud, segun lo practican los de igual clase establecidos en las Administraciones principales de Hacienda pública, conforme al Real decreto de 27 de agosto de 1855.

Art. 13. Los Administradores especiales de bienes nacionales prestarán una fianza proporcionada al valor de la recaudacion frutos que hayan de manejar por sí ó por medio de sus subalternos en las provincias consistente en metálico ó papel de la Deud yes y reglamentos.

La Direccion de Ventas propondrá á la Estracto aprobacion del ministerio de Hacienda la caltidad en que haya de consistir, atendidas la circunstancias espresadas.

(Se concluirá.)

Se ab

Por

ndesla C

to la m

Anon

gon de

nes, fac

meros 1

aprobad

sion, se

Sin d

señalado inclusiv

Interpe

El-Si

ocu

Harac

Lady is

lo crea

da, voy

ion pro

combra

dica po taria, c De esta tonfeso tion pr

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente corone abono de graduado primer comandante del regimiento in el año

Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M. - Benito de Amores.



EMBARCACIONES FONDEADAS. Dia 3.

De Genova en 8 dias polacra Trinidad, capita De Valencia en 4 dias laud Maria, copitu las-

Dia 4.

De Barcelona en trece horas vapor Reg Den | Que e Jaime I, capitan Medinas, con 51 pasageros. De idem en 15 horas vapor Mallorquin, capitan Balaguer, con 57 pasageros.

De Sthora en 6 dias laud San Pablo, p. Ferrer. De Argel en 3 dias laud Ecce-Homo, patra Company, con 2 pasageros.

De Villanueva en 2 dias javeque Dolores, patron

IDEM DESPACHADAS. Dia 3.

Para Alicante laud Pamela, patron Felany, con leto el un pasagero.

Para Puerto-Rico, bergantin Dos de Enero, at lorizo á pitan Serra, con 3 pasageros. Para Tarragona laud Lealtad patron Marti, larante

con 5 pasageros. Para Cartagena javeque Cuatro Amigos, capitan Picó, con un pasagero.

Para Alicante laud Juanito, putron Petro. con Dejor m

Para id. id. Mag lalena, p. Oliver, con un pas. | the de c. Para Argel land San José, patron Pujol, cal 2 pasageros.

Para Valencia land Bienvenida, patron Selleras, con 3 pasageros.

AVISOS.

ESTAN PARA VENDER UNOS ENSERES ó vidrieras de botica sin que nunca hayan sido D. Pablo Reus almacenista de la Casa-Lonja de esta ciudad dará razon.



PARA LA HABANA DIRECTAmente saldrà del 6 al 10 del corrier te la corbeta española Preciosa, suca-

PALMA:

editor responsable.